



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD
08001310300320130018600

SEÑORA JUEZA: Al Despacho ordinario No.0186-13 Juz.3°, para que se sirva ordenar la etapa procesal siguiente de conformidad al tránsito legislativo.

Barranquilla, 5 de agosto de 2021

El Secretario,

Jair Vargas Álvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se procederá de conformidad en lo dispuesto por el art. 373 del CGP, convocando a las partes para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se practicarán las pruebas solicitadas por las partes en oportunidad legal y de las que el Juez ordene de oficio.

Respecto a los documentos aportados por la demandada Dra. Lina Páez Valencia en audiencia para que sea tenidos como pruebas dentro de este asunto; tenemos que los documentos allegados fueron aportados oportunamente por la parte demandada e incorporados a los cuales se les asignará su valor probatorio en el momento de emitir sentencia, según las reglas de la sana crítica.

En cuanto a la solicitud de prueba trasladada del proceso disciplinario allegado por la demandada Dra. Lina Páez Valencia, (providencias y audiencias) no se tendrán como pruebas los documentos aportados, por cuanto las providencias no tiene constancia de ejecutoria, además que los documentos aportados se encuentran subrayadas o resaltadas en colores, no generando confiabilidad sobre la integridad del expediente.

En su lugar, el despacho ordenará como prueba oficiosa librar comunicación al Consejo Superior Sala Disciplinaria de la ciudad de Santa Marta, para que alleguen digitalizado el expediente disciplinario que cursó contra los Dres. Jhonny Mercado González y Lina María Páez Valencia, con las constancia de ejecutoria de las decisiones emitidas.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Convocar a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día quince (15) de septiembre de 2021 a las 9:30 am, para practicar las pruebas solicitadas por las partes dentro de las oportunidades legales. para lo cual las partes y los apoderados deben conectarse a la plataforma virtual "Teams" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD
08001310300320130018600

2.1 Téngase como pruebas todos los documentos allegados con la demanda y la contestación de las excepciones.

2.2 Negar el interrogatorio de partes debido a que estos ya fue absueltos en la audiencia del Art. 101 C.P.C.

2.3 No se accederá a la prueba testimonial del señor FISCAL Dr. JULIO GUILLERMO BULA BULA, al no enunciarse sucintamente el objeto de la prueba.

3.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

3.1. Téngase como pruebas todos los documentos allegados con la contestación de la demanda presentada por la señora LINA PAEZ Y JHONNY MERCADO.

3.2 Negar la Inspección Judicial solicitada por innecesaria en virtud de lo establecido en el Art. 236 del C.G.P. En su defecto se ordenará lo siguiente:

3.2.1 Ordenase oficiar a la Fiscalía Quinta Especializada de la ciudad de Santa Marta ubicada en calla 22 No.4-70 piso 3°. Del Edificio galaxia, para que se sirva certificar de la existencia de los expedientes radicados bajo los números 90731, 90732, 90734, 90735, 90736 y 90935 a fin de verificar el estado actual de los procesos en donde funge como procesado el señor Enrique Umaña Blanche, certifiquen las actuaciones desplegadas por los señores Dr. Jhonny Mercado González y Lina María Páez Valencia como apoderado de Enrique Umaña Blanche e igualmente remitan copia digitalizada de los expedientes para que obren como pruebas dentro del proceso, a costas del interesado, Conceder diez (10) días para el efecto.

3.2.2 Ordenase oficiar a la Fiscalía Tercera Especializada de la ciudad de Santa Marta ubicada en la calle 22 No.4-70 piso 3°. Del Edificio galaxia, para que se sirva certificar la existencia del expediente radicado bajo el número SPOA 080016001257201003070 a fin de verificar el estado actual, donde funge como procesado el señor Enrique Umaña Blanche, certifiquen las actuaciones desplegadas por los señores Dr. Jhonny Mercado González y Lina María Páez Valencia como apoderado de Enrique Umaña Blanche e igualmente remitan copia digitalizada del expediente para que obre como pruebas dentro del proceso, con el objeto de corroborar la actuación desplegada por los profesionales del derecho Jhonny Mercado González y Lina María Páez Valencia, a costas del interesado, Conceder diez (10) días para el efecto.

3.2.3 Ordenase oficiar a la Fiscalía Tercera Especializada de la ciudad de Santa Marta ubicada en la calle 22 No.4-70 piso 3°. Del Edificio galaxia, para que se sirva certificar la existencia del expediente radicado bajo el número SPOA 080016001257201003001 a fin de verificar el estado su actual, donde funge como procesado el señor Enrique Umaña Blanche, certifiquen las actuaciones desplegadas por los señores Dr. Jhonny Mercado González y Lina María Páez Valencia como apoderado de Enrique Umaña Blanche e igualmente remitan copia digitalizada del expediente para que obre como pruebas dentro del proceso, con el objeto de corroborar la actuación desplegada por los profesionales del derecho Jhonny Mercado González y Lina María Páez Valencia, a costa del interesado, Conceder diez (10) días para el efecto.

3.2.4 Ordenase oficiar a la Fiscalía Cuarta Especializada de la ciudad de Santa Marta ubicada en la calle 22 No.4-70 piso 3°. Del Edificio galaxia, para que se sirva certificar la existencia del expediente radicado bajo el número 90747 a fin de verificar el estado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD
08001310300320130018600

actual del proceso en donde funge como parte el demandado (Lina María Páez Valencia), e igualmente remitan fotocopias debidamente autenticadas del expediente para que obre como prueba dentro del proceso.

1. No tener como prueba trasladada las piezas del proceso disciplinario allegadas por la parte demandada Lina Páez Valencia, por ausencia de acreditación de integridad y ejecutoria de las providencias allegadas, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.
2. Oficiar al Consejo superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria de la ciudad de Santa Marta, para que se sirva certificar la existencia del expediente radicado bajo el número 470011102002013-00497-00 M. P. LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO, a fin de verificar el estado actual de la investigación disciplinaria en contra de los señores Jhonny Mercado González y Lina María Paéz Valencia, por queja incoada por el señor Enrique Umaña Blanche, e igualmente remitan digitalizado el expediente para que obre como prueba dentro del proceso. Sírvase remitir la sentencia (de primera o de segunda instancia que pone fin al proceso Conceder diez -(10) días para el efecto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


LINETH MARGARITA CORZO COBA

Hrp.